NUM. 256.—MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1908

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3113

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno, en el improrrogable plazo de ocho días, los datos relativos al cumplimiento y aplicación del artículo 3.° de la ley de 5 de Julio de 1892, que dispone se inutilicen todos los aceites mezclados que se vendieran en el término municipal de los respectivos Ayuntamientos.

Córdoba 26 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3097

Número del expediente 6.479

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Carreño Bugez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Octubre de 1908, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Abundancia*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río y en la finca de Fuen Real, cerro de los Calderones; linda al N. con la mina *El Tesoro*, y por los demás rumbos con dicha propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Octubre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida unas excavaciones antiguas con dos metros próximamente de desnivel situadas entre el parage conocido por las zahurdas de Fuen Real, cerro de los Calderones y la vereda de carne. Dicha finca es propiedad de doña Pilar Trillo y Barbero. Se medirán 120 metros al N. O. y primera estaca; de primera á segunda al N. E. 500 metros; de segunda á tercera al S. E. 200; de tercera á cuarta al S. O. 100 metros; de cuarta á quinta al N. O. 200 metros, y de quinta á primera 500 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 3097

Número del expediente 6 481

Hago saber: que por don Vicente Martín González, vecino de Villanueva del Duque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Octubre de 1908, solicitando se le concedan treinta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Amparito*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y sitio denominado Campillo, más conocido por Almadenes, en terrenos de varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Octubre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca séptima, ángulo N. E. de la mina *Los Almadenes*, núm. 2.998; desde dicho punto se medirán 200 metros al N. y primera estaca; de este al O. 1.200 y segunda; de este al S. 400 y tercera, y de esta á novena de referida mina *Los Almadenes* 500 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Octubre de 1908.—Ingeniero Jefe, P. P., Francisco Sotomayor.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 3111

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1909, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Posadas 24 de Octubre de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

PEÑARROYA

Núm. 3056

Don Felipe Mohednao Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, por un período de dos á tres años, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente del que haga diez del mismo en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, descontando los domingos y días festivos, en las horas de diez á doce, bajo el tipo total de 22.460'30 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

Ministerio de Cultura 2024

RAMOS	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Recargo adicional. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo — Pesetas	Corresponde al Casco y radio. — Pesetas.	Corresponde al Extrarradio. — Pesetas.
Carnes de todas clases	3.885 90	388 57	116 59	4 663 10	9.054 16	8 618 06	436 10
Liquidos	3.542 50	354 24	106 27	3 603 06	7.606 07	7.154 62	451 45
Granos y sus harinas	290	29	8 70	348	675 70	575 70	100
Pescados	200	20	6	240	466	409 85	56 15
Jabón duro y blando	300	30	9	360	699	576 70	122 30
Carbón vegetal	75	7 50	2 25	90	174 75	162 75	12
Aguardientes, alcohol y licores	789	78 90	23 67	946 81	1.838 38	1 562 18	276 20
Conservas de frutas	35	3 50	1 05	42	81 55	73 45	8 10
Idem de hortalizas y verduras	35	3 50	1 05	42	81 55	73 45	8 10
Sal común	1.578	157 80	47 34	»	1.783 14	1.568 14	215
TOTALES	10.730 40	1.073 01	321 92	10.334 97	22.460 30	20.774 90	1.685 40

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, ó sean 1.123'02 pesetas, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en una cantidad igual al 20 por 100 de aquella en que se hubiera rematado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Peñarroya 19 de Octubre de 1908. —Felipe Mohedano.

ESPIEL

Núm. 3106

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan á la exclusiva los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies vinos, aguardientes, licores y carnes de hebra ó sean de vacuno, lanar y cabrío, durante los tres años comprendidos desde el día primero de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1911, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de Noviembre próximo venidero, y hora de nueve á diez de su mañana, y bajo el tipo total de 6.437'25 pesetas anuales, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la Caja del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la quinta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, y se constituirá precisamente en metálico, valores públicos ó fincas.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, se fija el presente.

Espiel 23 de Octubre de 1908.—Rafael Manso y Rodríguez.

Núm. 3107

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, á excepción de las de alcohol, aguardientes, vinos, licores y carnes de hebra, ó sean de vacuno, lanar y cabrío, que se arrendarán por separado con venta á la exclusiva, y del trigo y sus harinas que se hallan exceptuados por la ley, durante los tres años comprendidos desde el día primero de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1911, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de Noviembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, y bajo el tipo total de 21.970'37 pesetas anuales, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la quinta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, y se constituirá precisamente en metálico, valores públicos ó fincas.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, se fija el presente.

Espiel 23 de Octubre de 1908.—Rafael Manso y Rodríguez.

ENCINAS REALES

Núm. 3104

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez á las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1909, bajo el tipo total de 11.865'95 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Caso de resultar desierta dicha subasta se celebrará una segunda ocho días después, bajo el mismo tipo y con la rectificación ó aumento de precios de venta que constan en acuerdo de la Junta municipal de esta villa de 21 del corriente.

Si tampoco hubiese postores en dicha segunda subasta se celebrará una tercera y última ocho días después, á iguales horas, de diez á doce, en la que admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total.

Dichas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ellas habrá de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que tendrá que constituir el rematante consistirá en el 25 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El expediente con el pliego de condiciones respectivo se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Encinas Reales 23 de Octubre de 1908.—Juan Ayala.

AÑORA

Núm. 3102

Don Bartolomé Bejarano Benitez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se ha dispuesto el arriendo á venta libre y en pública subasta del impuesto establecido sobre las especies de consumos, sal y alcoholes, por término de un año, contado desde el 1.º de Enero de 1909, bajo el tipo de 6.905'89 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, admitiéndose solamente las proposiciones que cubran el tipo mencionado.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, y se verificará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, á las diez de undécimo día, á contar del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar el 5 por 100 del tipo fijado y presentar la cédula personal del licitador.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante será la cuarta parte del precio total del arriendo, debiendo quedar constituída dentro de los veinte días subsiguientes al en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva del remate.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Añora 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Bejarano.—De su orden: El Secretario, Andrés E. Montero.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3103

Don Blas Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, con carácter obligatorio, durante los próximos años de 1909, 1910 y 1911.

El remate tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 7 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia y bajo el tipo de 6.000 pesetas anuales.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante deberá prestar, en el término de diez días, la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del importe de la valoración.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cañete de las Torres 20 de Octubre de 1908.—Blas Relaño.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3112

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año de 1907, quedan expuestas al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examina-

Ministerio de Cultura 2024

das y aducirse contra ellas las observaciones procedentes, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Santa Eufemia 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Moyano Ruiz.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm 3086

Lista de los Jurados del partido judicial de Posadas que han de comparecer en esta Audiencia el día 16 de Noviembre próximo, á las doce, para conocer de la causa seguida contra Miguel Becerra Redondo, por el delito de homicidio:

Cabezas de familia.

D. José Garrido de la Vega
Juan R. Herrera Toscano
Francisco Lara Cortés
Antonio Mateos Cañero
Rafael Salcedo Roque
Luis Torres Ortega
José Jiménez Cabrilla
Gregorio González Izquierdo
Pedro Romero Fuentes
Rafael Serrano Palacios
Juan Matensio Rosales
Antonio Angulo Fuentes
Juan Algarroba Cabrera
Jesús Carmona Urbano
Manuel Fernández Alonso
Antonio García Durán
José Gálvez Rodríguez
Juan de Dios Aniniano Rosales
Manuel Lucena Guisado
Antonio Mengual Balmón

Capacidades.

D. Antonio Uceda Huelva
José Vargas Luna
Manuel Ruiz López
Jose García González del Valle
José Gallardo Ordóñez
Leoncio Calmaestre Gil
Juan Adame Berniel
José Hens Dugo
Pedro Cadenas Rejano
Juan Serrano García
José Reyes Torrico
Manuel Alvarez Espinosa
Manuel González Repiso
José Angulo López
Angel Casado Rosa
José Reyes Hens

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Rafael López Padillo
Rafael Rivas de Rcea
Rafael Muñoz Rodríguez
Rafael Medina Trujillo

Capacidades.

D. Pablo Carretero Lozano
Ricardo Gómez Sánchez

Córdoba 22 de Octubre de 1908.—Manuel Barroso.—V.° B.°: Grande.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1908 — MES DE AGOSTO

Datos referentes á esta provincia. — Núm. 3064

Población 495.150 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. *(Sin incluir los nacidos muertos.) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.*	*Absoluto*	Nacimientos	1244
		Defunciones	1246
		Matrimonios	350
	Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'51
		Mortalidad	2'52
		Nupcialidad	0'71
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	663
		Hembras	581
		TOTAL	1244
	Vivos	Legítimos	1185
		Ilegítimos	52
		Expósitos	7
		TOTAL	1244
	Muertos	Legítimos	28
		Ilegítimos	»
		Expósitos	2
		TOTAL	30
		Varones	587
		Hembras	659
		TOTAL	1246
NÚMERO DE FALLECIDOS *(No se incluyen los nacidos muertos.)*		Menores de cinco años	703
		De cinco y más años	543
		TOTAL	1246
		En hospitales y casa de salud	24
		En otros establecimientos benéficos	12
		TOTAL	36

Causas de las defunciones.	Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	32
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	32
Viruela	3
Sarampión	34
Escarlatina	20
Coqueluche	14
Difteria y crup	4
Gripe	12
Cólera asiático	»
Cólera nostras	3
Otras enfermedades epidémicas	20
Tuberculosis pulmonar	51
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	11
Sífilis	4
Cáncer y otros tumores malignos	18
Meningitis simple	71
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral	45
Enfermedades orgánicas del corazón	46
Bronquitis aguda	23
Bronquitis crónica	11
Pneumonía	15
Otras enfermedades del aparato respiratorio	38
Afecciones del estómago (menor cáncer)	5
Diarrea y enteritis (dos años y más)	85
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	261
Hernias, obstrucciones intestinales	5
Cirrosis del hígado	2
Nefritis y mal de Bright	14
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	5
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	7
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	30
Debilidad senil	28
Suicidios	2
Muertes violentas	27
Otras enfermedades	225
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	37
TOTAL	1246

Córdoba 22 Octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3068

Don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta capital y su partido

Por el presente segundo edicto hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos juicio de abintestato por fallecimiento de doña María de la Encarnación Moyano y Yepes, natural y vecina de esta población, hija de don Francisco Moyano Romero y doña María de los Dolores Yepes Jurado, la cual falleció en esta ciudad en su domicilio, calle de San Francisco, número cuarenta y uno, el día veinte y cinco de Septiembre del año próximo pasado, á los setenta y cuatro años de edad, sin que conste haya otorgado disposición alguna testamentaria.

Y no habiéndose presentado hasta hoy ningún pariente á reclamar la herencia de expresada señora, por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á ella, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3083

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el señor don Federico Grande y Cortés, Magistrado de la Audiencia provincial de esta ciudad y vecino de ella, ha presentado denuncia ante este Juzgado de habérsele extraviado, el día diez y ocho del actual, los cupones de la Deuda perpetua del cuatro por ciento interior, siguientes: cuatro de la serie A, números sesenta y ocho mil ochocientos veinte y siete, noventa mil quinientos cuarenta y seis, doscientos veinte y nueve mil doscientos veinte y cinco y trescientos cuarenta y cinco mil novecientos siete, importantes veinte pesetas; uno de la serie C, número veinte y seis mil novecientos veinte y nueve, de cincuenta pesetas; otro de la serie E, número veinte y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, de doscientas cincuenta pesetas, y otro de la serie H, número ochenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho, de dos pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el número primero del artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, se publica la expresada denuncia á fin de que puedan comparecer ante este Juzgado los tenedores de dichos documentos extraviados, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ministerio de Cultura 2024

Dado en Córdoba á veinte y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3069

Don Antonio de Montes y Garzón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justican su legítima adquisición de las treinta cabras que al final se reseñan, de la propiedad del vecino de esta ciudad don Rafael Valverde Cubero, las cuales fueron sustraídas ó extraviadas la noche del once al doce del actual, de las tierras del cortijo nombrado Cañada del Hornillo, término de Carcabuey, y sitio nombrado la Encinilla.

También pido, ruego y encargo se proceda á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de dichas cabras, hasta hoy desconocidos, poniéndolo todo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con motivo de tales hechos.

Dada en Priego de Córdoba á veinte de Octubre de mil novecientos ocho. —Antonio de Montes.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

Señas de las cabras.

Treinta cabras entre buenas, medianas y malas, unas marcadas con una V. en el cuerno derecho y mosca atrás en las dos orejas, la mayoría de ellas coloradas y las restantes negras y unas cuantas amarillas, y entre éstas algunas con una oreja despuntada y horquilla, y algunas que no tienen cuernos llevan la V. en la nariz.

AGUILAR

Núm. 3080

En virtud de la providencia dictada por el señor don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se interesa de las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, la busca y ocupación de los pavos reseñados á continuación, que fueron robados la noche del quince al diez y seis del actual de la casa Paseo número siete, de la villa de Monturque, los cuales eran de la propiedad de Antonio Lozano Bujalance, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Aguilar veinte y uno de Octubre de mil novecientos ocho. — Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas de los semovientes.

Tres pavos de unas cinco libras de peso cada uno y plumaje negro, excepto uno que tiene las plumas de las alas algo ruanas.

MONTILLA

Núm. 3079

Don Miguel Torres y Reldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para la busca y ocupación de dos rollos de tela llamada jerga, sustraídos como á las veinte y tres del día quince del actual, del establecimiento de tejidos que en esta ciudad tiene el vecino de la misma don Enriqae Cruz Méndez, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pués así lo tengo acordado en causa que instruyo por dicho motivo.

Dado en Montilla á diez y nueve de Octubre mil novecientos ocho.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

LILLO

Núm. 3067

Don Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados en este Juzgado en causa por estafa Rafael Moral Calvache, hijo de Rafael y de María, apodado Paco, de veintiún años de edad, natural de Córdoba, ambulante, soltero, alpargatero, sus señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, rostro moreno, pelo castaño, barba al pelo, nariz, boca y labios regulares, no tiene cicatrices; viste pantalón y americana de lana oscura, alpargatas claras y gorra clara; José Moral Calvache, hijo de Rafael y de María, sin apodo, de catorce años de edad, de Córdoba, ambulante, soltero, alpargatero, de estatura baja, ojos azules, rostro blanco, pelo castaño, barba afeitada, nariz, boca y labios regulares, no tiene cicatrices; viste pantalón de paño claro, chaleco de pana y alpargatas á cuadros encarnados, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para ampliarles sus declaraciones indagatorias; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de expresados procesados, á esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en Lillo á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—Eduardo López Brea.—De su orden, Anselmo Lozano.

MARCHENA

Núm 3093

Don Manuel María Montero y Morillas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Daza Gómez, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Antonio y Manuela, dedicado á la fotografía é instalaciones de gas acetileno, de estatura mediana, rubio, ojos azules, delgado, nariz larga, cara entrelarga, usa bigote y barba corta, rubios, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gacea de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Sevilla y Córdoba, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su traslación á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Marchena á veinte y dos de Octubre de mil novecientos ocho. —Manuel María Montero.—El Escribano: P. H., Eduardo Villafranca.

Arriendo de consumos de Posadas

Núm. 3101

EDICTO

Cumpliendo con lo que previene la ley de 26 de Abril de 1900, se hace saber que desde el día primero de Noviembre venidero al diez del mismo, ambos inclusive, se recaudan en esta oficina, sita en calle Gaitán, núm. 12, el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del corriente año de los conciertos voluntarios y forzosos de la zona del extrarradio de este término municipal, pudiendo los interesados efectuar el pago en todas las horas que dicha oficina se encuentra abierta, ó sea de sol á sol.

Posadas 19 de Octubre de 1908.—El Administrador, Manuel Alamo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA INDUSTRIAL y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.